

<b>A</b>	:	<b>SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL</b>
<b>CC</b>	:	<b>MIRELIA LIZ CANO GUTIERREZ DIRECTORA DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES Y RELACIONES INSTITUCIONALES</b>
<b>ASUNTO</b>	:	<b>OPINIÓN SOBRE EL PROYECTO DE LEY 3835/2022-CR QUE MODIFICA LA LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN – IRTP.</b>
<b>FECHA</b>	:	<b>9 de enero de 2023</b>

	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
<b>ELABORADO POR</b>	<b>ABOGADO EN TEMAS DE GESTIÓN PÚBLICA</b>	<b>RENZO LEONARDO CHIRI MARQUEZ</b>
<b>REVISADO POR</b>		
<b>APROBADO POR</b>	<b>DIRECTORA DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA (E)</b>	<b>MONICA ROXANA OROZCO MATZUNAGA</b>



## I. OBJETIVO.-

El presente informe tiene por finalidad analizar el **Proyecto de Ley N° 3835/2022-CR** (en adelante, el Proyecto de Ley), denominado **“Ley que establece la modificación del Decreto Legislativo 829 – Ley de creación del Instituto de Radio y Televisión del Perú IRTP”**, presentado por la **congresista María Grimaneza Acuña Peral**, integrante del Grupo Parlamentario “Alianza para el Progreso”, ante la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República.

## II. ANTECEDENTES.-

Mediante Oficio N° 0905-2022-2023-CTC-DC-DGP-CR, el Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, señor Luis Ángel Aragón Carreño, solicitó al Presidente del OSIPTEL emitir opinión institucional sobre el referido proyecto de ley.

Dicho proyecto de ley tiene por objeto *“democratizar la gestión del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú y así lograr una comunicación transparente, equilibrada y al servicio de todos los peruanos”*, para lo cual propone la incorporación de los artículos 5-A, 5-B, 5-C y 5-D en el Decreto Legislativo 829, Ley de creación del Instituto de Radio y Televisión del Perú IRTP.

Los referidos artículos plantean la constitución de la Alta Dirección del IRTP, la misma que estaría constituida por el Consejo Directivo, la Presidencia Ejecutiva y la Gerencia General.

## III. ANÁLISIS.-

### 3.1 Sobre la competencia del OSIPTEL.

En el marco de su Ley de Creación<sup>1</sup>, el OSIPTEL es el organismo regulador de los servicios públicos de telecomunicaciones y la agencia de competencia en este sector; por

<sup>1</sup> Decreto Legislativo N° 702 mediante el cual se declaran de necesidad pública el desarrollo de telecomunicaciones y aprueban normas que regulan la Promoción de Inversión Privada en telecomunicaciones.



lo que sus funciones están destinadas a garantizar la calidad y eficiencia del servicio, regulando el equilibrio de las tarifas y facilitando al mercado un uso eficiente de los servicios públicos de telecomunicaciones.

De manera concordante, las funciones normativas, de regulación, supervisión, fiscalización, de solución de conflictos, reclamos y control de conductas anticompetitivas están plenamente ratificadas y desarrolladas como funciones fundamentales del OSIPTEL en las vigentes Leyes N° 26285<sup>2</sup>, N° 27332<sup>3</sup> y N° 27336<sup>4</sup>, así como en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo<sup>5</sup>.

En ese sentido, el OSIPTEL, únicamente, está facultado para emitir opinión técnica respecto de aquellos asuntos vinculados a su competencia.

### 3.2. Sobre la propuesta legislativa.

Como hemos señalado, el indicado proyecto de ley tiene el loable objetivo de “*democratizar la gestión del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú y así lograr una comunicación transparente, equilibrada y al servicio de todos los peruanos*”, mediante la incorporación de los artículos 5-A, 5-B, 5-C y 5-D en el Decreto Legislativo 829, Ley de creación del Instituto de Radio y Televisión del Perú IRTP.

Dichos artículos plantean la constitución de la Alta Dirección del IRTP, la misma que estaría constituida por el Consejo Directivo, la Presidencia Ejecutiva y la Gerencia General.

En lo referido al Consejo Directivo, el **artículo 5-B** determina que este estaría constituido, entre otros, por representantes de instituciones de la sociedad civil como la Sociedad Nacional de Radio y Televisión - SNRTV y el Colegio de Periodistas del Perú, pero también plantea que además de los representantes de la PCM y los ministerios de Cultura y Educación, exista en el Consejo Directivo un representante del OSIPTEL y otro de la Defensoría del Pueblo.

<sup>2</sup> Ley que dispone la desmonopolización progresiva de los Servicios Públicos de Telefonía Fija Local y de Servicios de Portadores de Larga Distancia.

<sup>3</sup> Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

<sup>4</sup> Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL.

<sup>5</sup> Art. 32 de la Ley N° 29158.

Con relación a la participación de un representante del OSIPTEL en el Consejo Directivo del IRTP, consideramos que esta no se condice con la naturaleza de la institución, ni se encuentra del ámbito de su competencia funcional, por lo que consideramos que el OSIPTEL no debería formar parte del referido Consejo Directivo. En el mismo sentido opinamos respecto de la participación de la Defensoría del Pueblo.

#### **IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.-**

Por las razones expuestas en los párrafos precedentes, el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, no debe integrar el Consejo Directivo de IRTP, conforme lo propone el contenido del Proyecto de Ley N° 3835/2022-CR presentado por la congresista María Grimaneza Acuña.

Atentamente,

